



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD-CPS No 163-2026**

CONTRATANTE	<b>MUNICIPIO DE SAMACA</b>
CONTRATISTA	<b>CORPORACION NACIONAL DE FIESTAS "CORFIESTAS"</b>
IDENTIFICACION	<b>Nit. 901316537-9</b>
OBJETO	<b>"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN EL MARCO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y TRADICIONALES A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ</b>
VALOR	<b>\$32.000.000</b>
CLASE DE CONTRATO	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>
PLAZO DE EJECUCION	<b>NUEVE (9) MESES</b>
DIRECCION:	<b>carrera 22 N° 8-63 Sogamoso</b>
CORREO ELECTRONICO	<b><a href="mailto:corfiestas@gmail.com">corfiestas@gmail.com</a></b>
FECHA DEL CONTRATO	<b>TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)</b>
SUPERVISOR	<b>JEFE DE LA OFICINA DE DEPORTES, CULTURA, RECREACIÓN Y TURISMO</b>

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MUNICIPIO DE SAMACÁ** con NIT 800016757-9, representado legalmente por **WILSON CASTIBLANCO GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.754 expedida en Tunja, obrando en calidad de Alcalde del municipio de Samacá, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, de una parte y por otra, **CORPORACION NACIONAL DE FIESTAS "CORFIESTAS"**, identificado con NIT **901316537-9** representada legalmente por **LUIS EMILIO DIAZ SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.605.545 de Tunja, quien actúa en representación legal del quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley para contratar conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. **2.** Que la Ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos. **3.** Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **4.** Que el Municipio es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asigne la Constitución Política, Artículos 287 y 311 entre otros. **5.** Con fundamento en lo anterior es de vital importancia que la Administración Municipal de Samacá, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política el cual informa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y promoverá la difusión de los valores culturales de la Nación, al igual que el estatuido en el artículo 71 ibidem el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la cultura. **6.** En el mismo sentido establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentado mediante la ley 397 de 1997 la cual en su artículo 1°, numeral 1° establece que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. **7.** Así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos

Carrera 6 No. 4-53 Parque Principal Samacá – Boyacá Colombia Código Postal 153660  
Tels. (0\*8) 737 2095 – 737 2890 – 737 2083  
[contactenos@samaca-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@samaca-boyaca.gov.co)



los efectos legales, el carácter de gasto público social. **8.** En el caso particular del Municipio de Samacá, su comunidad residente en los sectores urbano y rural, tienen innumerables y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido por creencias religiosas, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. **9.** La Administración municipal apoya la promoción y el acceso efectivo a procesos culturales y artísticos siendo uno de sus productos el servicio y promoción de actividades culturales; dentro de ellos las celebraciones en honor a San Martín de Porres, Virgen del Milagro, Virgen del Rosario, Virgen del Carmen, Virgen de Guadalupe, homenaje a las madres, entre otros, por ser eventos que hacen parte del acervo cultural tradicional, especialmente en el aspecto religioso, cabe resaltar que para la población campesina son eventos de tradición cultural, según las creencias espirituales y ancestrales de la mayoría de la población Samaquense. Es por ello que la administración municipal debe garantizar espacios culturales tradicionales y autóctonos de la población con el propósito de exaltar su laboriosidad motivándolos para que continúen comprometidos con el desarrollo cultural y de esta manera dinamizar el sector cultural y la economía local. **10.** Estas actividades, religiosas, culturales y artísticas ayudan a fortalecer la fe, el fervor cultural y a la reflexión de cada uno de los ciudadanos generando comportamientos de integración, respeto, tolerancia hacia los demás y sentimientos de satisfacción en el entorno familiar y social, al respecto cabe señalar que la Corte Constitucional Colombiana ha respaldado estas actividades en el marco de tradiciones culturales de los pueblos y en los cuales les es permitido a las entidades territoriales hacer las correspondientes inversiones y garantías de los mencionados derechos, por ello resulta de trascendental importancia para el presente proceso, indicar que mediante varios y múltiples pronunciamientos la Corte ha desarrollado este derecho, así en sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”* **11.** Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: *“Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.”* Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°). **12.** Así mismo en sentencia, sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: *“La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”.* Más adelante señaló: *En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e*



incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población.”13. Por ello en las agendas de estos eventos y como forma de integración cultural se requiere la presentación artística -musical de artistas para que amenicen las festividades, con el fin de no perder las tradiciones culturales y que la comunidad se integre a compartir estos momentos y actividades culturales. 14. Que se requiere la presentación artística de un exponente de música carranguera, tropical, festiva (merengue), mexicana y música tradicional; cultura inmaterial en nuestro país, que también cobra importancia en el Municipio de Samacá que generan espacios de compartir para la comunidad. 15. Que la presente necesidad y contratación se enmarca, dentro de sus planes y programas establecidos en el **Plan de desarrollo 2024-2027,**” PORQUE SAMACA MERECE MAS”

<b>Línea estratégica</b>	Samacá merece más en lo social
<b>Sector</b>	CULTURA
<b>Nombre del programa</b>	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
<b>Nombre del producto</b>	Servicio de promoción de actividades culturales
<b>Indicador del producto</b>	Eventos de promoción de actividades culturales realizados
<b>Meta</b>	32

16. En mención a lo anterior, se hace necesario realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN EL MARCO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y TRADICIONALES A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ.** 17. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, “*las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (negrilla fuera de texto)* “. 18. Que la disponibilidad presupuestal del presente contrato es la No. **2026000250** veintisiete (27) de enero de 2026 19. Que forman parte integral del presente contrato y por ende son de obligatorio cumplimiento las especificaciones contenidas en la propuesta. En consecuencia, las partes han acordado que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN EL MARCO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y TRADICIONALES A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ.** Según las especificaciones consignadas en los estudios previos, la propuesta y demás relacionadas en el presente contrato y según los requerimientos y programaciones necesarios y que realice el MUNICIPIO en desarrollo del contrato y de acuerdo a la modalidad del servicio. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con EL MUNICIPIO a adelantar las siguientes actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato según la propuesta presentada, así: **2.1 Obligaciones específicas:** 1. El contratista desarrollará la presentación requerida, de conformidad a las especificaciones técnicas durante la vigencia del contrato en el Municipio de Samacá, en el marco de las actividades culturales que se desarrollen en el municipio de Samacá, en la fecha y el horario definido a través del supervisor del contrato. 2. Presentar al supervisor el informe sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad, acompañado de los soportes correspondientes el cual debe contener registro fotográfico. 3. Presentarse una hora antes en el lugar acordado para la presentación



del grupo musical con los integrantes del grupo. **4.** Garantizar la presentación del grupo musical según el género musical definido por el supervisor, cada presentación musical debe tener una duración de dos (2) horas. **5.** Seguir las recomendaciones que el supervisor del contrato realice. **6.** El personal que sea empleado por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la ejecución del contrato, será de su exclusiva cuenta y riesgo. Será de su responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás inherentes a que haya lugar. El municipio no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del artista.

**2.2. Obligaciones generales:** **1.** Velar por la eficiente ejecución del objeto del contrato. **2.** El contratista desarrollará el objeto del contrato durante la vigencia del contrato en el Municipio de Samacá en los sitios y lugares acordados por la administración Municipal. **3.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. **4.** Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado por El Municipio. **5.** Presentar al supervisor el informe sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad. **6.** Informar con la debida antelación al interventor y/o supervisor del Contrato para que este a su vez comunique a Secretaría General todo accidente o incidente de trabajo que ocurra en el transcurso de la ejecución de las actividades propuestas, una vez e inmediatamente ocurra el accidente o incidente. **7.** Previo a la realización de las diferentes actividades que impliquen salidas a campo (si aplica) se deberá enviar al supervisor del contrato para su aprobación, de manera escrita, vía correo electrónico y/o físico programación en la que conste destino, actividad a realizar, medio de transporte y hora de la salida. **8.** Guardar a favor del Municipio de Samacá el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón de la ejecución del objeto contractual. **9.** Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MECI y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, y de interventoría. **10.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **11.** Seguir las recomendaciones que el supervisor del contrato realice. **12.**

Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrambamientos. **13.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **14.** El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **15.** El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **16.** El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **17.** El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: **1)** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permitan el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **2)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **3)** Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma contratada en la cláusula de forma de pago. **4)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de las actividades encomendadas. **5)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **6)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **7)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **CUARTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE**, los cuales el Municipio pagara en pagos parciales según presentación artística realizada, previa presentación de informe de actividades y autorización del supervisor del contrato al cumplimiento del objeto contractual, suscripción de acta de recibo final y liquidación, según corresponda. Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los



aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012. Nota: el contratista no asumirá descuentos sobre los incentivos económicos, atendiendo que se deben entregar en valor neto. **PÁRAGRAFO PRIMERO.**- Los anteriores valores se pagarán al contratista previa presentación del registro F-GJC-002 "Acta de Inicio, F-GJC-005 Acta Parcial, F-GJC- 001 "Informe Parcial" F- F-GJC- 008 "Acta de Recibo Final", GJC-006 "Acta de Liquidación" en caso de aplicar y aunado a ello, deberá adjuntar con los mismos, el(os) soporte(s) del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud – Pensión y Riesgos laborales), de conformidad con la normativa legal vigente, previa verificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas por parte del supervisor designado para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan **PARAGRAFO TERCERO.** - El Municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución es de **NUEVE (9) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas a los rubros 2.3.2.02.02.009.01.19 recursos sector cultura (60%) RB estampillas/ cultura (60%) rb estampillas/ cultura, para la vigencia fiscal del año 2026. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato serán ejercidos por **LA JEFE DE LA OFICINA DE DEPORTES, CULTURA, RECREACIÓN Y TURISMO** o quien haga sus veces, quien será designado dentro del acuerdo contractual, y tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Las funciones principales que desempeñará el supervisor además de las expuestas, sean las siguientes: **1.-** Verificar que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se hayan cumplido y de ser necesario tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, en ningún caso éste se ejecutará sin que previamente se cumplan los requisitos. **2.-** Verificar la entrega del objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio. **3.-** Solicitar al contratista la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **4.-** Vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y en caso de incumplimiento, efectuar el respectivo requerimiento por escrito. **5.-** Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la entidad, el equilibrio económico o financiero del contrato. **6.-** Recomendar el adelantamiento de las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.-** Rendir informes y conceptos sobre la viabilidad de llamar en garantía o repetir en contra de los servidores públicos, el contratista o terceros responsables, por las indemnizaciones que deba pagar la entidad en desarrollo de la actividad contractual. **8.-** Planear y recomendar actuaciones, de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **9.-** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **10-** Elaborar la liquidación del contrato con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **11.-** Resolver en primera instancia cualquier irregularidad que surja en desarrollo de las obligaciones anotadas e informarlas oportunamente a este Despacho. **12.-** Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones y actuaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista con la suscripción del presente acuerdo, declara que: 1. Conoce y acepta los documentos del Proceso. 2. Le fue garantizado el derecho de contradicción, a través de la posibilidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y se recibió respuesta a las mismas, en el término y oportunidad debida. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o declaratoria de incumplimiento 5. Estar a paz y salvo con sus



obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. Se compromete a cancelar todas aquellas erogaciones, gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin que sobrevenga valor adicional por los mencionados conceptos. 7. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **DECIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. **DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en concordancia con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del presente Contrato de Prestación de Servicios, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad del Contrato. **DECIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el **MUNICIPIO exigirá** directamente al **CONTRATISTA** a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al MUNICIPIO se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el **MUNICIPIO** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por EL MUNICIPIO, previo procedimiento establecido para tal fin y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias, se consideran también causales de caducidad las contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la 782 de 2002. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización al **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. **DECIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente Contrato de Prestación de Servicios en ningún momento genera relación laboral ni prestaciones sociales conforme a lo estipulado en el Artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA. - ESTAMPILLAS:** El CONTRATISTA se obliga asumir el valor correspondiente a Estampillas Pro cultura y estampilla pro anciano, las cuales equivale al 2% y 4% del valor total del contrato, respectivamente. - **DECIMA OCTAVA - MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 14, 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y que además no ha sido sancionado fiscalmente. **VIGESIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del MUNICIPIO, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los sub contratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION:** El presente contrato se



liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **VIGESIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de la misma. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o bajo cualquier otro parámetro que declare su estado de reserva. **VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Samacá-Boyacá. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
<b>NOMBRE:</b> EDGAR PUERTO FIGUEREDO <b>CARGO:</b> ALCALDE ENCARGADO <b>DIRECCIÓN</b> CARRERA 6 NO. 4-53 PARQUE PRINCIPAL SAMACÁ- BOYACÁ COLOMBIA <b>TELÉFONO:</b> 737 2095- <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:contactenos@samaca-boyaca.gov.co">contactenos@samaca-boyaca.gov.co</a>	<b>NOMBRE:</b> R/L LUIS EMILIO DIAZ SALAMANCA, CORPORACION NACIONAL DE FIESTAS "CORFIESTAS" <b>DIRECCIÓN:</b> carrera 22 N° 8-63 Sogamoso <b>TELÉFONO:</b> 3114889719 <b>CORREO ELECTRONICO:</b> <a href="mailto:corfiestas@gmail.com">corfiestas@gmail.com</a>

**VIGESIMA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se exige garantía alguna, dada la modalidad y cuantía de contratación del presente proceso. **VIGESIMA SEXTA GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de Prestación de Servicios. **VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad se entiende perfeccionado el contrato. **VIGESIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: a. Registro Presupuestal. **VIGESIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

### EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA FÍSICA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Reviso: Yenni Marcela García Sierra  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
**Municipio de Samacá**  
Nit. 800016757-9

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente a la Doctora NIDIA YASMIN BUITRAGO BETANCOURT, con el fin de que ejerza a partir de la fecha su actividad como supervisor el presente acuerdo contractual, quien, enterado de su contenido, firma tal como aparece. Documento del cual se remite copia magnética a través de correo electrónico.

EI NOTIFICADO,

NIDIA YASMIN BUITRAGO BETANCOURT  
c.c. No. 1.049.644.419 Expedida en Tunja.

*Carrera 6 No. 4-53 Parque Principal Samacá – Boyacá Colombia Código Postal 153660  
Tels. (0\*8) 737 2095 – 737 2890 – 737 2083  
contactenos@samaca-boyaca.gov.co*